



Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gobernador Regional de San Martín para que en coordinación con la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán implementar su proceso.

Artículo Tercero.- DISPONER, que los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza Regional, sean resueltos por la Gobernación Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272862-1

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional San Martín

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2024-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de

derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante la resolución Ministerial N° 0786-2023 - IN de fecha 26 de junio de 2023 Resolvió en su Artículo Primero aprobar la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana" (en adelante, la Directiva") que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2024-2027) y la normatividad vigente en la materia.

Que, mediante Acta de Validación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana San Martín válido por unanimidad el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional de San Martín;

El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de San Martín se encuentra en correspondencia con el PNSC 2024 - 2027, a la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC y a los lineamientos emitidos por la DGSC., el presente Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 -2027 del Gobierno Regional de San Martín se considera VALIDO por el comité regional de seguridad ciudadana. - El presente Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana puede ser ajustado, de acuerdo con el análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño (art. 46 del Reglamento de la Ley del SINASEC).". Se recomendó lo siguiente: "- Que el Gobierno Regional de San Martín gestione la aprobación del PARSC mediante ordenanza regional. - Una vez aprobado el PARSC, se proceda a: a) La publicación en la página web institucional. b) La implementación y difusión a los COPROSEC y CODISEC de su circunscripción territorial".

Que, mediante Informe Legal N°025-2024-GRSM/ ORAL de fecha 10 de diciembre del 2021, LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL GORESAM concluyó por la aprobación del PARSC mediante ordenanza regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que el Consejo Regional de acuerdo a sus atribuciones dicte una ordenanza regional que apruebe el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 del Gobierno Regional San Martín.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional el Consejero Delegado convoca a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...";

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, en las instalaciones del Auditorio de la sede del Consejo Regional San Martín, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional con el voto de los consejeros regionales asistentes APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional San Martín, que en anexo se adjunta a la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la secretaría técnica regional de seguridad ciudadana del CORESEC, realice la implementación de la presente ordenanza regional conforme a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272859-1

Aprueban el “Protocolo de Actuación Conjunta - PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2024-GRSM/CR

Moyobamba, 1 de marzo de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, en su artículo 192° de la Constitución Política de Perú, se reconoce que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432, busca que los estados partes de están convención “adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas a fin de asegurar la igualdad de derechos e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”;

Que, de igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Dopará” aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583, señala en su Artículo 1° que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción conductu, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”;

Que, la citada Convención, en su Artículo 7° señala que: “Los Estados Partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente; (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad, a la seguridad personal; y, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, prescribe que tiene por objeto: “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el numeral 5° del artículo 106° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar, señala que las funciones de la Instancia Regional de Concertación, es la de: “Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional”;

Que, el numeral 112.5., del artículo 112° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que: “Los Ministerios, así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta en el marco de sus competencias”;

Que, de conformidad con el artículo 8° y 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la cual establece que “los gobiernos regionales tienen autonomía para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y cuentan con la autonomía política, administrativa y económica;